

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cinco de julio de dos mil veintidós.

Visto:

A folio 1, comparece Waldo Del Villa Mascardi, abogado, domiciliado en Prat 827, oficina 502, Valparaíso, quien interpone recurso de protección a favor de **José Elías Massú Márquez**, domiciliado en Parcela 213, Condominio Altos de Olmué, comuna de Olmué, en contra de **Patricio Alejandro Peñaloza Zavala**, domiciliado en Avenida Viña del Mar 153, Viña del Mar, con motivo del ingreso del recurrido junto a numerosas personas mediante el rompimiento de cercos, puertas y alambrados, lo cual estima conculca la garantía constitucional del artículo 19 N°24 de la Constitución Política de la República, por lo que solicita se ordene a Carabineros de Chile a concurrir diariamente a las parcelas N°764 y 766, ubicadas en la Ruta F-528, sector La Jarilla, Reñaca Alto Viña del Mar, para evitar que continúen ingresando ocupantes ilegales a la toma denunciada, ordenando el desalojo de aquellos que se encuentren en su interior.

Expone el recurrente que José Elías Massú Márquez, es dueño de las parcelas números 764 y 766, roles de avalúo números 7026-41 y 7026-43, respectivamente, ubicadas en el sector denominado La Jarilla, Reñaca Alto de la comuna de Viña del Mar, las que se encuentran inscritas en el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.



Afirma que el 19 de febrero de 2022, a las 7:35 horas, un grupo de 35 personas lideradas por el recurrido, ingresaron a las referidas parcelas mediante el rompimiento de panderetas, puertas y cercos existentes en el lugar, lo cual fue denunciado a Carabineros de Chile, quienes concurren al sector aludido, sin practicar detenciones.

Estima que este asentamiento ilegal, en el cual se han construido inmuebles, constituye un acto ilegal y arbitrario que pretende despojar el uso y goce de los predios singularizados, infringiendo el artículo 582 del Código Civil y, consecuentemente, la garantía constitucional denunciada, por estimar haber sido perturbado de la misma.

A folio 6, informa el Director de Obras Municipales de la comuna de Viña del Mar, señalando que no consta en sus registros ingresos de solicitud de permiso de construcción, ni la existencia de permisos de edificación otorgados, ni de obras de urbanización en los predios del recurrente.

A folio 31, informa la Tenencia de Carabineros de Reñaca Alto, señalando que se concurrió y entrevistado a la Delegada del Comité Vecinal, Sra. Geraldys Katalina Aballay Morales, quien manifiesta que en el lugar viven aproximadamente 85 personas, las cuales no cuentan con título de dominio por tratarse de una toma ilegal de terreno. Asimismo, consultado sobre el recurrido Patricio Peñaloza Zavala, quien manifestó no conocer ya que este habría iniciado al toma y posterior a ello se habría retirado del lugar.

A folio 32, se prescindió del informe del recurrido.



A folio 35, informa la Prefectura de Viña del Mar de la Policía de Investigaciones de Chile, señalando que la Brigada de Investigación Criminal Viña del Mar, se recepcionó una Orden de Investigar en causa Ruc N°2200169771-8, emanada de la Fiscalía Local de Viña del Mar, por el delito de usurpación violenta, en la cual se da cuenta de dos denuncias en contra del recurrido Patricio Peñaloza Zavala, por toma de terrenos tanto como instigador y líder de la toma, con respecto a dos parcelas pertenecientes al recurrente José Elías Massú Márquez, lo que se encuentra actualmente tramitación y realización de empadronamiento de testigos. Asimismo, señala que la “toma Lajarilla” se encontraría con casas y pobladores en el sector.

Agrega que actualmente residen aproximadamente veinte familias, sin que hasta el momento pueda establecerse con certeza la cantidad de personas.

Se ordenó traer los autos en relación.

**Con lo relacionado y considerando:**

**Primero:** Que la acción constitucional de protección, consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, ha sido establecida a favor de quien, por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidas en el artículo 19 de la Carta Fundamental.

**Segundo:** Que, el acto impugnado consiste en el ingreso del recurrido Patricio Alejandro Peñaloza Zavala, a las parcelas N°764 y 766, ubicadas en la Ruta F-528, sector La Jarilla, Reñaca Alto Viña del Mar,



mediante la utilización de la fuerza, iniciando junto a otras personas construcciones de diversa naturaleza.

**Tercero:** Que el recurso de protección no puede tener por fin sustituir los medios procesales que permiten una declaración de derechos y luego la ejecución de lo que se resuelva. Tampoco, desde luego, puede sustituir las acciones penales y, menos aún, si en el interior de los sitios a que se refiere la acción se han ejecutado labores o construcciones y con respecto a los cuales su controversia ha sido llevado ya a sede penal, mediante la interposición de denuncias por usurpación, lo que requiere una decisión judicial que establezca los hechos, la participación del imputado y su calificación jurídica.

**Cuarto:** Que por lo demás, no se ha siquiera singularizado a todos los ocupantes, ni tampoco las casas o unidades habitacionales construidas, cuestión que requerirá prueba y que no se puede determinar en esta sede, sin lo cual no sería posible decretar el desalojo que pretende el recurrente, por lo que el punto se traslada a lo declarativo, lo que basta para desechar la acción.

**Quinto:** Que, con todo, consta en autos y así lo ha reconocido igualmente el recurrente en estrados, que el Sr. Peñaloza Zavala hizo ingreso a los predios en su oportunidad y luego abandonó los mismos, desconociéndose el vínculo que podrían tener los actuales ocupantes con él, por lo que el acto recurrido a su respecto ha desaparecido.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza**, el recurso de



protección interpuesto por **José Elías Massú Márquez**,  
en contra de **Patricio Alejandro Peñaloza Zavala**.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese,  
en su oportunidad.

N°Protección-12702-2022.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Rosa Aguirre C., Maria Del Rosario Lavin V. y Ministro Suplente Leonardo Aravena R. Valparaíso, cinco de julio de dos mil veintidós.

En Valparaíso, a cinco de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>